



San José, 10 de enero de 1985.-

RESOLUCIÓN No 039/85.- INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO: que el mencionado Organismo eleva Oficio N° 167/84, en el cual acompaña Proyecto de Decreto, tendiente a modificar normas municipales relacionadas con fraccionamientos de predios frentistas a Rutas Nacionales y caminos, para la instalación en ellos de servicios de interés público; CONSIDERANDO: que luego de haber recibido en Sala al Ingeniero Agrimensor Julio Teijeiro, a los efectos de interiorizar a este Cuerpo sobre el mencionado Decreto y satisfecho el mismo con las explicaciones del caso la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (7 votos en 7); RESUELVE: sancionar el **Decreto N° 2.462** el que quedará redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Autorízase al Ejecutivo Departamental a aprobar deslindes de predios rurales menores de cinco hectáreas y mayores de 5000 m.c. cuyo destino expreso sea el de servir de asiento a servicios de interés público. Dichos deslindes no implicarán incorporación a zonas suburbanas de los mismos y el remanente será mayor que una hectárea.

Las construcciones a realizarse con tal finalidad, deberán cumplir con las Ordenanzas vigentes en la materia, para lo que se agregará proyecto firmado por Ingeniero Civil o Arquitecto a fin de poder expedirse al respecto la Dirección de Arquitectura.

En el caso de que las construcciones sean existentes, el Agrimensor o Ingeniero Agrimensor actuante deberá acompañar a la solicitud de deslinde, relevamiento de las mismas a fin de informar en lo pertinente a la Dirección de Arquitectura.

Cuando el fraccionamiento proyectado afecte las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y/o ventilación de las construcciones existentes, la Dirección de Arquitectura podrá



solicitar en carácter de ampliación de información los planos completos de las construcciones suscritos por Arquitecto o Ingeniero Civil o plano aprobado por el Municipio de acuerdo a las normas vigentes al momento de dicha aprobación.

Artículo 2º).- Los predios que surjan como consecuencia de la aplicación del presente Decreto, deberán cumplir, cuando corresponda, con las disposiciones vigentes en la materia sobre retiros y calzadas de servicio, debiendo contar con la debida autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuando corresponda, lo que será controlado por la Oficina de Estudios y Proyectos de esta Intendencia.

Artículo 3º).- Los interesados deberán indicar expresamente el destino a dar a la parcela a deslindar, de lo que, además, se dejará constancia en el plano suscrito por el Agrimensor mediante nota, así como de que el deslinde no implica incorporación a zona urbana o suburbana.

Artículo 4º).- La Intendencia Municipal, con el asesoramiento conforme de las Oficinas Técnicas llamadas a informar, podrá proceder a aprobar el deslinde en cuestión.

Artículo 5º).- En los casos no previstos en los que se solicite tolerancia, la Intendencia Municipal deberá contar con la previa anuencia de la Junta de Vecinos y siempre que sean favorables los respectivos informes técnicos. En caso contrario, las actuaciones serán archivadas, previa vista al interesado para los efectos pertinentes.

Artículo 6º).- Derógase el Decreto N° 2.308.

Artículo 7º).- Comuníquese, etcétera.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA VECINO DE SAN JOSE, A LOS TRES DIAS
DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.-

Joaquín J. De Almeida



Julio C. Rebollo
Secretario General

Presidente

M.P.M. 27/10/06